

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2042

18 DE JUNIO DE 2014

Presentado por el representante *Torres Calderón*

Referido a la Comisión de Educación,
Para el Fomento de las Artes y la Cultura

LEY

Para enmendar el inciso (g), y añadir un nuevo inciso (h), al Artículo 12 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico”, a los fines de elevar a rango de ley a la denominada División de Educación Continua y Estudios Profesionales (DECEP); y para añadir un nuevo Artículo 18-A en la Ley 103-2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, a los fines de establecer la obligación de todos los departamentos, juntas, comisiones, administraciones, oficinas, subdivisiones y corporaciones públicas que estén bajo el control de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico de separar una partida de no menos del quince por ciento (15%) del total de su presupuesto asignado para la contratación de servicios profesionales y consultivos, académicos, de estudios, investigaciones y adiestramientos, con el propósito de que se lleven a cabo los mismos con los programas de Práctica Intramural Universitaria y la División de Educación Continua y Estudios Profesionales (DECEP) de la Universidad de Puerto Rico, siempre que dichos costos comparen razonablemente con los precios corrientes en el mercado, y a su vez, como medida para paliar la significativa reducción presupuestaria que enfrentará la institución universitaria a causa de la implantación de las disposiciones contenidas en la “Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La División de Educación Continua y Estudios Profesionales de la Universidad de Puerto Rico (DECEP), con presencia en las once unidades institucionales del sistema, es un vehículo en virtud del cual la Universidad mantiene lazos estrechos con sus egresados; cumple con su misión de atender las necesidades de educación superior de las comunidades de Puerto Rico y de su entorno, y con su compromiso con la búsqueda continua de nuevas formas de responder ágil y creativamente a retos y oportunidades presentes y futuros. Esta relación sinérgica se materializa a través de una oferta académica innovadora, pertinente, de excelencia, amplia, dinámica y flexible y de unos servicios de alta calidad, para el desarrollo profesional y personal de los estudiantes no-tradicionales.

En la era de la globalización y de una economía basada en el conocimiento, la Universidad del Estado logra reafirmar su liderazgo en la educación continua y estudios profesionales en Puerto Rico, y como alternativa educativa competitiva para individuos más allá de las barreras geográficas de la Isla.

Es la misión de la División proveer programas y actividades académicas innovadoras y de excelencia, con y sin crédito, dirigidas a facilitar el aprendizaje a lo largo de la vida. Estas divisiones, las cuales se encuentran adscritas a los distintos decanatos de Asuntos Académicos de cada unidad institucional de la Universidad de Puerto Rico viabilizan, garantizan y perpetúan la misión de servicio de la Institución, su inserción en la corriente de la globalización de la educación, y su contribución al desarrollo socioeconómico y cultural, atendiendo ágil y eficazmente a las necesidades inmediatas de los sectores de Puerto Rico y su entorno, a los cuales sirve. Igualmente, han servido de perfecto complemento para generar recursos económicos a las distintas unidades del Sistema de la Universidad de Puerto Rico.

En atención a lo anterior, y reconociendo lo exitoso en el ámbito económico de los mismos, entendemos propio elevar a rango de ley la creación de las DECEP dentro del sistema universitario público.

De otra parte, los planes de Práctica Intramural Universitaria son aquellos programas establecidos por las distintas unidades institucionales de la Universidad de Puerto Rico, de conformidad con el Artículo 12 de la "Ley de la Universidad de Puerto Rico", y el Reglamento aprobado por la Junta de Síndicos, para ofrecer servicios mediante contrato a personas e instituciones públicas y privadas, domésticos o foráneos, utilizando personal docente y de apoyo que participe voluntariamente, generando recursos para la institución y el personal participante.

Los objetivos y propósitos de los planes son: 1) hacer disponible a la comunidad los recursos humanos, la experiencia y los conocimientos del personal docente de la

Universidad de Puerto Rico; 2) exponer a los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico a un modelo de práctica profesional eficiente, ético y moderno, a través de la participación en la Práctica Intramural Universitaria; 3) ofrecer a la Facultad alternativa para obtener retribución acorde a las realidades económicas y profesionales de la Isla; 4) crear recursos económicos adicionales para facilitar a la Universidad de Puerto Rico el reclutar y retener personal docente estable y adecuado, en número y calidad profesional; y 5) dar a la Facultad y personal de apoyo mayor flexibilidad para que voluntariamente participe en proyectos de investigación, asesoramiento y consultoría al sector público, por medio de la Práctica Intramural Universitaria.

El referido programa contribuye a la misión y propósitos de la Universidad de Puerto Rico al hacer disponible el peritaje del personal docente, adscrito a las diferentes facultades y escuelas profesionales del Sistema Universitario de la UPR. Entre otros, se ofrecen servicios profesionales que redundan en: asesorías y consultorías; auditorías; evaluación de programas; y desarrollo de investigaciones, entre otros.

Entre las dependencias públicas y privadas que se benefician de estos servicios se encuentran los siguientes: los departamentos de Educación, Estado, Familia y Vivienda, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, varios municipios, la industria farmacéutica, entre otros.

Existiendo una infinidad increíble de servicios que podría ofrecerle la Universidad de Puerto Rico a las agencias públicas que componen la Rama Ejecutiva, no vemos impedimento alguno para que todas ellas puedan beneficiarse de los planes de Práctica Intramural Universitaria y de los servicios académicos de estudios, investigaciones y adiestramientos ofrecidos por las DECEP, siempre que los mismos comparen razonablemente con los precios corrientes en el mercado.

Es imperativo agregar, que por años la Universidad de Puerto Rico ha aportado al éxito de las empresas, fundaciones, gobiernos y comunidades, con liderato, talentos, conocimientos y tecnologías. Es de conocimiento de todos que la Universidad de Puerto Rico es el mejor centro docente de Puerto Rico y del Caribe, que capacita profesionales especializados e investigaciones de frontera en áreas claves del desarrollo humano y del desarrollo económico: biotecnología, ingeniería, educación y salud pública, entre otros.

Conociendo su trayectoria, nos parece que las entidades públicas que componen la Rama Ejecutiva, pueden beneficiarse de los servicios de la Universidad del Estado, siempre que los mismos comparen razonablemente con los precios corrientes en el mercado.

Sabido es que es política pública del Gobierno de Puerto Rico establecer un sistema fiscal que incorpore mecanismos efectivos de control, disminución y rendimiento del gasto público, utilizando como parámetros los siguientes principios

generales: 1) disminuir el gigantismo de gastos gubernamentales al mismo tiempo que se garantiza calidad y acceso a los servicios; 2) eliminar la utilización de fondos públicos para gastos innecesarios, extravagantes, excesivos; y 3) limitar los gastos de relaciones y difusión pública a aquellos expresamente autorizados por ley; entre otros.

A base de lo anterior, creemos razonable y conveniente disponer que todos los departamentos, juntas, comisiones, administraciones, oficinas, subdivisiones y corporaciones públicas que estén bajo el control de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico separaren una partida de no menos del quince por ciento (15%) del total de su presupuesto asignado para la contratación de servicios profesionales y consultivos, académicos, de estudios, investigaciones y adiestramientos, con el propósito de que se lleven a cabo los mismos con los programas de Práctica Intramural Universitaria y la División de Educación Continua y Estudios Profesionales (DECEP) de la Universidad de Puerto Rico, siempre que dichos costos comparen razonablemente con los precios corrientes en el mercado.

De otra parte, entendemos que con la aplicación de las disposiciones de esta Ley, paliamos los efectos nocivos de la significativa reducción presupuestaria que enfrentará la Universidad de Puerto Rico a causa de la implantación de la “Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Sobre este particular, cabe indicar que aunque a la institución universitaria le hubiese correspondido un aumento en su presupuesto de \$70 millones para este próximo año fiscal 2014-2015, la antes mencionada Ley le congela esta cantidad debido a la supuesta situación fiscal de país. Lo anterior, aun a pesar de que la actual administración gubernamental admite “...que una reducción presupuestaria a la Universidad, por sus características particulares, sería fiscalmente contraproducente y dañino a la economía del país...” (Véase Exposición de Motivos del P. de la C. 1922, a la página 35).

Ciertamente, con la aprobación de la presente pieza legislativa, el Gobierno de Puerto Rico estaría en mejor posición de capitalizar de forma óptima sus fondos, utilizando los recursos internos existentes. Mientras, a la vez se fortalecen los ingresos propios de la Universidad del Estado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se enmiendan los apartados (1) y (2) del inciso (g), y se añade un
- 2 nuevo inciso (h), en el Artículo 12 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según
- 3 enmendada, para que se lean como sigue:
- 4 “Artículo 12.-Bienes y recursos

1 (a) ...

2 (g) Planes de **[práctica intramural universitaria]** *Práctica Intramural*
3 *Universitaria*

4 (1) Se **[autoriza]** *ordena* a la Universidad de Puerto Rico a crear en sus
5 unidades, planes de práctica intramural universitaria *en atención a*
6 *lo dispuesto en el Artículo 18-A de la Ley 103-2006, según enmendada,*
7 *conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico*
8 *de 2006".* Mediante éstos, la institución podrá contratar con
9 personas e instituciones públicas y privadas, domésticas o
10 foráneas, los servicios que éstas requieran y en los cuales el
11 personal de la Universidad de Puerto Rico podrá prestar servicios
12 en forma voluntaria durante su horario regular o fuera de éste, sin
13 menoscabo de su carga académica y, además, recibir retribución en
14 calidad de compensación fuera del horario regular, o bonificación
15 en función docente y administrativa dentro del horario regular en
16 forma adicional a su sueldo regular como empleado de la
17 institución.

18 (2) Los planes de práctica intramural universitaria que aquí se
19 **[autorizan]** *ordenan establecer* serán autosuficientes y los fondos que
20 recaude la Universidad por concepto de los **[planes de práctica**
21 **universitaria intramural]** *mismos* se considerarán fondos públicos,
22 sujetos al escrutinio de las autoridades correspondientes. Dichos

1 ingresos serán consignados en un fondo especial en las unidades
2 de la Universidad de Puerto Rico que los hayan generado; [se
3 **utilizará, en primer lugar, para sufragar la retribución del**
4 **personal participante y los gastos directos de dichos programas;**
5 **en segundo lugar, para fortalecer otros con menor demanda en el**
6 **programa de práctica intramural; y en tercer lugar, para atender**
7 **otros gastos no recurrentes prioritarios dentro del mismo Recinto**
8 **o unidad dentro del sistema de Colegios Regionales y una**
9 **aportación anual al Fondo General de la Universidad de Puerto**
10 **Rico] y luego de cubierto los costos operacionales de la práctica, los**
11 *ingresos netos se distribuirán de la siguiente manera:*

- 12 (1) *quince (15%) por ciento al fondo general de la Universidad de*
13 *Puerto Rico;*
- 14 (2) *quince (15%) por ciento a la unidad institucional que rinda el*
15 *servicio; si el proyecto es mayor de \$ 100,000.00; diez (10%) por*
16 *ciento si es menor de \$100,000.00;*
- 17 (3) *diez (10%) por ciento al departamento o facultad académica que*
18 *provea el servicio; y un*
- 19 (4) *setenta (70%) por ciento al personal docente del departamento o*
20 *facultad académica que rinda el servicio contratad, si el proyecto es*
21 *igual o menor de \$100,000.00; el sesenta y cinco (65%) por ciento*
22 *si el proyecto es mayor de 100,000.00.*

1 (h) *División de Educación Continua y Estudios Profesionales (DECEP)*

2 *Se dispone que la Universidad de Puerto Rico establezca, adscrita al*
3 *Decanato de Asuntos Académicos de cada una de las unidades institucionales del*
4 *sistema universitario, una denominada División de Educación Continua y*
5 *Estudios Profesionales (DECEP) cuya misión será propiciar el aprendizaje a lo*
6 *largo de la vida de los egresados y la comunidad en general.*

7 *A través de las DECEP, se podrán brindar los siguientes servicios, tanto a*
8 *entidades privadas, así como públicas:*

9 (1) *Educación continua: ofrecimientos y actividades académicas con y sin*
10 *crédito, que la Universidad diseña y ofrece para ampliar y complementar*
11 *sus ofrecimientos tradicionales, adaptados a las necesidades inmediatas de*
12 *educación, mejoramiento personal y profesional de los egresados y la*
13 *comunidad;*

14 (2) *Estudios profesionales: programas o actividades académicas con y sin*
15 *créditos, con una secuencia curricular articulada, dirigidas a actualizar y*
16 *fortalecer conocimientos y destrezas de un grupo profesional en*
17 *particular;*

18 (3) *Programas especiales: programas o actividades académicas, con y sin*
19 *créditos, que respondan a necesidades específicas de empresas, entidades*
20 *gubernamentales, grupos y clases profesionales, en las cuales la audiencia,*
21 *el contenido, las metodologías, el horario y la duración se establezca*
22 *mediante acuerdo con la entidad contratante;*

1 (4) Cualquier otro servicio de índole académica, la realización de estudios,
2 investigaciones, adiestramientos, capacitación, entre otros, que sean
3 compatibles con la filosofía y creación de las DECEP.

4 La Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico promulgará o enmendará
5 aquella reglamentación que entiendan pertinente referente al establecimiento y
6 funcionamiento de la División de Educación Continua y Estudios Profesionales
7 (DECEP). Disponiéndose, que el cien (100%) por ciento del total de los ingresos netos
8 que se generen a través de la División, serán repartidos de la siguiente manera:

- 9 (1) quince (10%) por ciento al fondo dotal de la unidad institucional que rinda el
10 servicio;
- 11 (2) cinco (5%) al fondo dotal de la UPR
- 12 (2) veinticinco (25%) por ciento al fondo general de la Universidad de Puerto Rico; y
13 un
- 14 (3) sesenta (60%) por ciento para el DECEP."

15 Artículo 2.-Se añade un nuevo Artículo 18-A en la Ley 103-2006, según
16 enmendada, que leerá como sigue:

17 "Artículo 18-A.-Uso de Fondos Públicos para el Pago de Servicios Profesionales
18 y Consultivos, Académicos, Estudios, Investigaciones y Adiestramientos

19 Todos los departamentos, juntas, comisiones, administraciones, oficinas,
20 subdivisiones y corporaciones públicas que estén bajo el control de la Rama Ejecutiva del
21 Gobierno de Puerto Rico vendrán obligados a separar una partida no menor del quince
22 por ciento (15%) del total de su presupuesto asignado para la contratación de servicios

1 *profesionales y consultivos, académicos, para la realización de estudios, investigaciones y*
2 *adiestramientos con el propósito de que se lleven a cabo los mismos, directamente, con los*
3 *programas de Práctica Intramural Universitaria y las divisiones de Educación Continua*
4 *y Estudios Profesionales (DECEP) de la Universidad de Puerto Rico, siempre que dichos*
5 *costos comparen razonablemente con los precios corrientes en el mercado y que, en efecto,*
6 *puedan ser provistos por la Institución.*

7 *Todo economía que se produzca bajo este renglón será utilizado con arreglo a lo*
8 *dispuesto en el Artículo 14 de esta Ley.”*

9 Artículo 3.-Se ordena al Presidente de la Universidad de Puerto Rico someter al
10 Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, no más tarde del 1ro. de
11 septiembre de cada año, un informe abarcador sobre el cumplimiento de esta Ley. El
12 informe antes mencionado, también incluirá un resumen de las actividades y servicios
13 prestados cabo conforme a los deberes y responsabilidades encomendadas al Sistema
14 de la Universidad de Puerto Rico mediante esta Ley.

15 Artículo 4.-Se ordena al Departamento de Hacienda y a la Oficina de Gerencia y
16 Presupuesto ofrecer el asesoramiento y la ayuda necesaria a todas las dependencias
17 públicas cobijadas por esta Ley, para la implantación de los cambios a los sistemas y
18 procedimientos de contabilidad necesarios para cumplir con esta. Asimismo, se ordena
19 al Departamento de Hacienda y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto diseñar y
20 divulgar entre todas las dependencias públicas un reglamento estándar que les permita
21 cumplir cabalmente con las disposiciones de esta Ley. Disponiéndose, que todas las
22 dependencias públicas vendrán obligadas a utilizar los sistemas de contabilidad y la

1 reglamentación diseñada y aprobada por el Departamento de Hacienda y la Oficina de
2 Gerencia y Presupuesto en lo que respecta a las disposiciones de esta Ley.

3 Artículo 5.-Las disposiciones contenidas en el Artículo 3 de esta Ley entrarán en
4 vigor inmediatamente después de su aprobación. Las restantes disposiciones
5 comenzarán a regir a partir del 1 de julio de 2015.